

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, en razón a memorial allegado por la parte demandante, en el que confirman que actualmente, el demandado reside en la ciudad de Cali, solicita se remita ante los juzgados competentes. Acorde con auto que antecede, notificado en estado electrónico N° 137 del 29 de diciembre de 2023, **el término para subsanar el libelo, comprendió los días 2, 3, 4, 5 y 9 de enero de 2024 (los días 30, 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 correspondieron a días no hábiles).** Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 018
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00276-00

ENERO (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede y revisado tanto el memorial allegado por la apoderada de la activa, corresponde al Despacho, estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, con NIT No. 860.003.020-1 D.C., representado legalmente por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con la CC No. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, actuando por medio de apoderada judicial, en contra del señor JHON WILMAR TOBAR ARARAT, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1002947933; tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 9625976154 / 5010320127 / 5004663506, en razón a providencia que antecede y, en virtud de la cual, se requirió a la parte demandante a efectos de que aclarara lo relativo a las direcciones que se aportaban en el libelo, como lugar de notificación al demandado y, en virtud de las cuales, se estaba fijando la competencia de este Estrado Judicial para conocer del asunto por el factor territorial.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el requerimiento del Despacho, y dadas las inconsistencias expuestas en proveído que antecede, la apoderada del ente ejecutante, allegó memorial en el que aclara que la dirección actual del demandado JHON WILMAR TOBAR ARARAT, corresponde a la Carrera 21 B No. 80 C – 160 Los Ciruelos Apartamento 202 en Cali, Valle del Cauca, según información tomada de los registros que, al efecto, lleva a entidad ejecutante, como se muestra a continuación:

```
CLIENTE....: 08276103   CVE. IDENT.: 1 - 000001002947933 - 0   CEDULA DE CIUDA
TITULO: SER   NOMBRE(S): JHON WILMAR
1ER. APELLIDO: TOBAR           2DO. APELLIDO: ARARAT
RAZON SOCIAL:
SIGLA O NOMBRE COMERCIAL:
                                DIRECCION PRINCIPAL
VIA  No.  DESCRIPCION VIA  01  B1  C1  PLA1  02  B2  C2  PLA2
OTR  000
DESCRIP. ADIC: CR 21B #80C-160 BLOQ LOS CIRUELOS APTO 202
PAIS: COL -           DEPTO: 76 CIUDAD/MUNIC: 001  DESC: CALI
ESTRATO: 02           F.RESID: 2005-04-04           NO.COMPONENTES U. FAMILIAR: 02
TIPO DOM...: E - CORR.ELECT           RELAC.DOM.: 0 - ARRENDADA
MAIL1: JHON.TOBAR@CORREO.POLICIA.GOV.CO
MAIL2: GAFITI345@GMAIL.COM
MAIL3: JHON.TOBAR@CORREO.POLICIA.GOV.CO
TIPO TEL.      INDICATIVO      NUMERO TEL.      EXTENSION
3              000602          3817230          00000
              000000          0000000          00000
6              000310          4478588          00000
```

Por tanto, teniendo en cuenta que es la activa quien, en memorial previo, había manifestado a la Judicatura que: “(...) *me permito corregir el acápite antes mencionado, para puntualizar en que el factor de competencia atribuible a éste despacho, es por el domicilio del demandado, el cual según el formulario de vinculación aportado en la demanda, la dirección de domicilio del deudor demandado es en Caloto (Cauca) (...)*”, acogiéndose a lo reglado en el numeral 1° del artículo 28 del CGP, se dispondrá el rechazo del sub lite, en razón a la falta de competencia por factor territorial; precisando además que es nuevamente la apoderada de la entidad ejecutante, quien aporta la información tendiente a verificar la dirección del demandado, la cual se reitera, corresponde a la Carrera 21 B No. 80 C – 160 Los Ciruelos Apartamento 202 en Cali, Valle del Cauca.

Se ordenará entonces la remisión del plenario, ante los Juzgados Civiles Municipal de Cali – Valle (Reparto), para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, con NIT No. 860.003.020-1 D.C., representado legalmente por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con la CC No. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, actuando por medio de apoderada judicial, en contra del señor JHON WILMAR TOBAR ARARAT, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1002947933; atendiendo los considerandos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, las presentes diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca (REPARTO), para los fines de rigor, acorde con los señalamientos previamente expuestos.

TERCERO: EN FIRME esta providencia, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ